



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 453-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 21 SEP 2015

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 12343 de fecha 25 de marzo de 2015, Hoja de Registro y Control N° 18060 de fecha 30 de abril de 2015, Hoja de Registro y Control N° 30197 de fecha 21 de julio de 2015, Hoja de Registro y Control N° 32670 de fecha 11 de agosto de 2015, Informe Técnico Legal N° 468-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 11 de septiembre de 2015, respecto del administrado Rigoberto Timana Silva.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 453-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 21 SEP 2015

Que, con Hoja de Registro y Control N° 12343 de fecha 25 de marzo de 2015, se ingresó el escrito s/n de fecha 23 de marzo de 2015, mediante el administrado Rigoberto Timana Silva, solicitó la adjudicación de un área de terreno de 2.37521 hectáreas, del predio en el kilómetro 1009 de la carretera Piura Sullana; ello bajo el amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, el artículo 186°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su literal 186.1) que: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, (...) el desistimiento, (...)";* asimismo, el artículo 189, literal 189.5) de la citada Ley, establece: *"El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia.";*

Que, con Hoja de Registro y Control N° 31979, de fecha 06 de agosto de 2015 y Hoja de Registro y Control N° 32670 de fecha 11 de agosto de 2015, se ingresó los escritos s/n de fecha 05 y 12 de agosto de 2015, respectivamente, por medio de los cuales solicitó el desistimiento de su procedimiento; así como también, la devolución de sus documentos y anexos presentados;

Que, en el presente caso, resulta aplicable, el artículo 153° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece en su literal 153.2) que: *"Los desgloses pueden solicitarse verbalmente y son otorgados bajo constancia del instructor y del solicitante, indicando fecha y folios, dejando una copia autenticada en el lugar correspondiente, con la foliatura respectiva."* En ese sentido, el solicitante deberá apersonarse a las instalaciones de esta Gerencia Regional, a fin de recabar la documentación solicitada, levantándose *el Acta respectiva;*

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 468-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR, de fecha 11 de septiembre de 2015, se establece que en concordancia con el numeral 6) del artículo 189° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de 10 días desde que fueron notificados del desistimiento; por ello en el citado Informe se concluye que se debe declarar procedente la petición formulada por el administrado Rigoberto Timana Silva, respecto del desistimiento del procedimiento;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 453-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 21 SEP 2015

que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el **DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO** iniciado con Expediente Administrativo con Registro N° 12343-2015; formulado por el administrado **RIGOBERTO TIMANA SILVA**; por consiguiente, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo del Expediente N° 12343-2015, sobre Formalización y Titulación de terreno iniciado por Rigoberto Timana Silva; y, **ORDENAR** la devolución de los documentos originales que obran en el Expediente N° 12343-2015.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al administrado Rigoberto Timana Silva, en su domicilio real en manzana G, lote 19, urbanización Los Rosales, distrito y provincia y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional